

Al Despacho de la Señora Juez hoy 22 de marzo de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

LEV. PAT. FLIA 2021-431

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

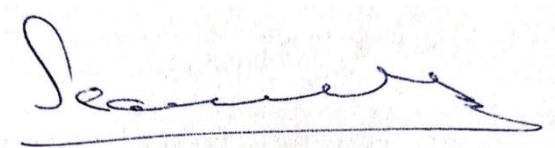
Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con suspender el proceso por el término de 12 meses.

Dispone el numeral segundo del art. 161 del C.G.P.: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Teniendo en cuenta que la solicitud la elevó la parte demandante, se ordena poner en conocimiento de los demandados GLORIA GLADYS CONTRERAS DE PEDRAZA y GONZALO PEDRAZA BECERRA, la solicitud de suspensión del proceso, con el fin que en el término de cinco (5) días efectúen alguna manifestación al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR